



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -00554-25

Bogotá D.C, mayo 21 de 2025

Doctor

WILSON GORDILLO THIRIAT, PhD

Coordinador

Comité Institucional de Currículo y Calidad

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: Proyecto Curricular Maestría en Prácticas Estéticas Emergentes

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto de viabilidad jurídica

Respetado coordinador, cordial saludo.

De acuerdo con la solicitud presentada el 17 de marzo de 2025, esta oficina procede a dar respuesta en lo concerniente a la viabilidad jurídica sobre la creación del **Proyecto Curricular Maestría en Prácticas Estéticas Emergentes**. En la solicitud se manifestó que esta certificación es fundamental para garantizar la alineación de ambas propuestas con el marco normativo vigente y los lineamientos establecidos en la propuesta de creación del proyecto curricular en la Universidad Distrital (2024) del Comité Institucional de Currículo y Calidad.

DEL TRÁMITE EN MENCIÓN

El artículo 69 de la Constitución política “garantiza la autonomía universitaria”. En desarrollo de dicho mandato, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992¹ establece que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a...crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes...”*.

De igual forma, el literal d) del artículo 7º del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establece como objetivo de la institución: *“Desarrollar programas de educación superior en las modalidades tecnológica, universitaria y de posgrado, como medio para la realización de los colombianos, con miras a lograr una sociedad más justa, equitativa y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad mundial como aporte al logro de la paz y la democracia”*.

Por su parte, el literal h) del artículo 14 del Estatuto General asigna al Consejo Superior Universitario la función de: *“Crear, modificar o suprimir proyectos académicos, unidades administrativas y seccionales (sic) de la Universidad y proyectos académicos de conformidad con las normas legales”*, lo cual se acomoda con

¹ “Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

lo establecido en el literal b) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, conforme al cual corresponde a los Consejos Superiores Universitarios: “Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución”.

En ese sentido, el artículo 8º del Estatuto Académico señala que se denominan Proyectos Académicos: “(...) al conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de objetivos, académicos, enfocados hacia la investigación, docencia y extensión, en los cuales participan profesores, estudiantes o conjuntamente”. El mismo estatuto establece que “La creación o supresión de un proyecto académico se hace teniendo en cuenta la pertinencia de sus objetivos en relación con el proyecto institucional de la Universidad y con las condiciones de desarrollo de la ciudad y la nación, así como también los índices de calidad en la producción de sus resultados y los niveles de satisfacción que para el efecto establece el presente estatuto”.

Aunado a lo anterior el artículo 25 del Estatuto Académico establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 25. – CRITERIOS. Los criterios mínimos en la formulación y desarrollo de Proyectos Curriculares son los siguientes:

“a) Flexibilidad curricular.

“b) Contextualización del currículo.

“c) Formación integral que cubra los aspectos cognitivos, efectivos y sociales.

“d) Énfasis en la comunicación escrita, la informática, además de la comunicación oral.

“e) El diálogo argumentado como una metodología para el proceso de construcción del conocimiento.

“f) Énfasis en la iniciativa del estudiante en todas las actividades curriculares que conlleven a su propia formación”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Desde una perspectiva jurídica, el análisis de la viabilidad de un proyecto curricular o académico en una universidad pública se fundamenta en el reconocimiento de su autonomía universitaria, consagrada en la Constitución. Política. Esta autonomía faculta a dichas instituciones para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, en el desempeño de su capacidad organizativa. No obstante, el ejercicio de esta competencia está condicionado al cumplimiento estricto del procedimiento establecido en la normatividad interna, así como a la observancia de los requisitos sustanciales y formales que esta disponga. Por tanto, la viabilidad jurídica del proyecto depende de que se garantice dicha sujeción normativa, lo cual asegura la legalidad y legitimidad del acto académico en cuestión.

Por consiguiente y aunado al concepto de viabilidad presupuestal y financiera que ya fue emitido por la Oficina Asesora de Planeación, en relación con la creación del Proyecto Curricular de Maestría en Prácticas Estéticas Emergentes de la Facultad de Artes ASAB, el análisis jurídico efectuado permite concluir que la propuesta presentada cumple los lineamientos mínimos exigidos para la formulación y estructuración de proyectos curriculares. Estas directrices están establecidas en el artículo 25 del Estatuto Académico y se desarrollan de manera detallada para la elaboración del documento Propuesta de creación del Proyecto Curricular. De igual manera este proceso de aprobación está respaldado y aprobado por el consejo de facultad bajo acta FA-SA-049-2023 del día 08 de junio de 2023 y que fue remitido a vicerrectoría, En ese orden de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

ideas, se considera jurídicamente viable otorgar el aval requerido para continuar con el trámite de creación del referido proyecto curricular.

Es importante resaltar que los anexos documentales, tales como los avales académicos y los syllabus, deben seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1330 de 2019, en tanto constituyen evidencias fundamentales para demostrar el cumplimiento de las condiciones de calidad exigidas en el trámite de registro calificado.

Este pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Sin otro particular,

JAIME ANDRES RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Jhon Alexander Parada	Abogado contratista OAJ	JP